

AJ72



# **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO**

**entre**

**CNP IAM, Sucursal en España**

**Y**

**CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España**

***OCTUBRE 2005***

## **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS**

En Madrid, a 18 de Octubre de 2005

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Pablo González de Castejón y Parages, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle José Abascal 36 y con D.N.I número 5388825 V, en nombre y representación de CNP ASSURANCES S.A., Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 60- 3º, y con C.I.F número N-0013620-J.

y

De otra, D. Pablo González de Castejón y Parages, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle José Abascal 36 y con D.N.I número 5388825 V en nombre y representación de CNP IAM, Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 60- 3º, y con C.I.F número N-0013619-B.

(en adelante, las Partes)

### **EXPONEN**

- I. Que CNP IAM, Sucursal en España (en adelante, CNP IAM) es una sucursal de la entidad aseguradora de nacionalidad francesa CNP IAM. Dicha sucursal se encuentra autorizada para operar en España en los ramos de pérdidas pecuniarias diversas, enfermedad y accidentes, teniendo asignada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante "DGSyFP") la clave E-0161.
- II. Que CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (en adelante, CNP ASSURANCES) es una sucursal de la entidad aseguradora de nacionalidad francesa CNP ASSURANCES, S.A. Dicha sucursal se encuentra autorizada para operar en España en el ramo de vida,

cubriendo como riesgos complementarios los comprendidos en el ramo de accidentes y en el ramo de enfermedad. La sucursal tiene asignada por la DGSyFP la clave E-0160.

- III. Que al amparo de lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 9/1992, reguladora de la Mediación de Seguros Privados, las Partes han acordado la celebración de un contrato para (i) la distribución de determinadas pólizas de seguro de CNP IAM a través de la red de distribución de CNP ASSURANCES, (ii) la posterior gestión por parte de ésta última entidad de la tramitación de los siniestros derivados de las pólizas de seguro de CNP IAM comercializadas a través de su estructura de distribución.
- IV. Que a efectos de cumplir y regular tales compromisos, las Partes celebran el presente CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO que se regirá por las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO**

- 1.1. En virtud del presente Contrato, CNP ASSURANCES, se compromete a llevar a cabo la comercialización de las pólizas de seguros de CNP IAM a través de su red de distribución.

Las pólizas de seguros de CNP IAM objeto de distribución se encuadran dentro de los ramos de accidentes, enfermedad y pérdidas pecuniarias diversas.

Como Anexo I se incluye un listado de las pólizas de seguros amparadas por el presente Contrato. Las Partes podrán en cualquier momento extender el ámbito del Contrato a nuevas pólizas de seguro de CNP IAM que deberán ser incluidas en el mencionado Anexo I, el cual deberá ser nuevamente firmado por las Partes.

- 1.2. Asimismo, CNP ASSURANCES se compromete a asumir la gestión de los siniestros derivados de las pólizas de seguro de CNP IAM objeto de distribución bajo este Contrato, quedando CNP ASSURANCES obligado a realizar las siguientes funciones:
  - a. Atención a los asegurados de las mencionadas pólizas, en caso de siniestro.

- b. Tramitación y seguimiento de los siniestros derivados de las pólizas de CNP IAM distribuidas al amparo del presente Contrato, que incluye la recepción y apertura del mismo; el análisis, revisión y reclamación de documentación a los asegurados y la aceptación o denegación final del siniestro que deberá ser directamente comunicada al cliente de CNP IAM, todo ello en nombre y por cuenta de esta última entidad.

CNP ASSURANCES utilizará todos sus medios para la correcta gestión de los siniestros de las pólizas de CNP IAM por él distribuidas, salvo el asesoramiento médico que podrá ser prestado por una tercera entidad contratada a estos efectos por CNP IAM.

- c. Control y seguimiento de las prestaciones/indemnizaciones que se van satisfaciendo, comprometiéndose a proporcionar información a CNP IAM de conformidad con lo establecido en la Estipulación Quinta del presente Contrato.

## **SEGUNDA.- PRINCIPIOS GENERALES DEL CONTRATO**

- 2.1. CNP ASSURANCES se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para la distribución de las pólizas de seguro de CNP IAM, garantizando que dicha distribución se realizará con la diligencia debida y de conformidad con los estándares de calidad utilizados por CNP ASSURANCES en la distribución de sus propios productos.
- 2.2. CNP ASSURANCES garantiza que la distribución de las pólizas de CNP IAM se llevará a cabo en la forma y a través de canales permitidos en la legislación reguladora de la mediación de seguros.
- 2.3. CNP IAM se compromete a facilitar la actividad de distribución de CNP ASSURANCES y a proporcionar toda aquella información y/o documentación que esta sociedad necesite para el mejor desarrollo del objeto del presente Contrato.

## **TERCERA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS**

- 3.1. Como contraprestación por las actividades de distribución de las pólizas de seguro de CNP IAM y la posterior asistencia en la gestión de los siniestros derivados de dichas pólizas, CNP ASSURANCES percibirá las comisiones detalladas en el Anexo II.

- 3.2. El pago de las comisiones devengadas por la red de distribución de CNP ASSURANCES relativas a las pólizas de seguro de CNP IAM distribuidas será asumido por esta última entidad, quien estará obligada a hacer frente a las facturas que los mediadores integrantes de dicha red vayan emitiendo por la comercialización de sus pólizas de seguro.

Por su parte, CNP ASSURANCES se compromete a realizar las modificaciones contractuales que sean necesarias para la distribución a través de su red de las pólizas de seguros de CNP IAM, y para que la liquidación de las comisiones derivadas de dichas pólizas sean directamente enviadas a esta entidad por parte de su red de distribución.

- 3.3. Asimismo, será CNP IAM quien asumirá directamente el pago de los incentivos comerciales (subvenciones, rappels, viajes, entre otros) de los mediadores integrados en la red de distribución de CNP ASSURANCES, derivados de la comercialización de sus pólizas de seguro, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados por CNP ASSURANCES con su red de distribución.

#### **CUARTA.- SOLICITUD Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

- 4.1. CNP IAM hará entrega a CNP ASSURANCES de la documentación contractual y publicitaria (solicitudes, proposiciones de seguro, condicionados generales y particulares, folletos informativos, formularios de reclamación de siniestros, entre otros) que sea necesaria para la comercialización de sus productos y la posterior gestión de los siniestros.

CNP ASSURANCES solicitará a CNP IAM la entrega de cualquier otra documentación que considere necesaria para el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas a través del presente Contrato.

- 4.2. Toda publicidad que realice CNP ASSURANCES o su red de distribución que suponga oferta de las pólizas de seguro de CNP IAM deberá ajustarse a lo previsto en la normativa de seguros y en la Ley General de Publicidad, y ser aprobada por CNP IAM.

#### **QUINTA.- INFORMACIÓN**

- 5.1. Durante la vigencia del presente Contrato, CNP ASSURANCES remitirá un informe detallando el volumen de negocio por producto generado a favor de CNP IAM por los distintos mediadores integrantes de la red de distribución de CNP ASSURANCES.

- 5.2. Asimismo, CNP ASSURANCES deberá elaborar informaciones sobre sus actividades como gestor de los siniestros, que deberá contener estadísticas sobre la siniestralidad soportada por la cartera de productos de CNP IAM comercializados a través de su red de distribución.
- 5.3. Las Partes deberán remitirse cualquier otro tipo de información que sea relevante para el efectivo cumplimiento del presente Contrato, en especial las relativas a incidencias con los tomadores/asegurados de las pólizas de seguro amparadas en el mismo y a los eventuales requerimientos que se efectúen desde la DGSyFP en relación con este Contrato y con la distribución realizada al amparo del mismo.

#### **SEXTA.- ADHESIÓN DE MEDIADORES DE SEGUROS**

- 6.1. CNP ASSURANCES se compromete a integrar en el presente Contrato, no sólo a los mediadores que componen en la actualidad su red de distribución sino también a todos aquellos que pasen a formar parte de dicha red con fecha posterior a la firma del presente Contrato. Dichos mediadores llevarán a cabo la distribución de los productos de CNP IAM especificados en el Anexo I.
- 6.2. CNP ASSURANCES podrá prestar su autorización a los mediadores mencionados en el apartado 6.1. anterior, a suscribir los correspondientes contratos con CNP IAM para la comercialización de aquellos productos que no están dentro del ámbito objetivo del presente Contrato.

#### **SÉPTIMA.- DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato se constituye con carácter indefinido. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá acordar su terminación o modificación. Para la terminación del Contrato será preciso comunicación escrita con una antelación mínima de tres meses.

#### **OCTAVA.- OTROS PACTOS**

- 8.1. El presente Contrato incluye todos y cada uno de los pactos y acuerdos relativos a la distribución de productos de CNP IAM a través de la red de distribución de CNP ASSURANCES, sin que haya otros pactos, contratos o acuerdos que regulen esta distribución.

- 8.2. Ninguna modificación de este Contrato será válida ni efectiva a no ser que sea aprobada por escrito y anexada al presente Contrato.
- 8.3. En el supuesto de que alguno de los términos y condiciones de este Contrato fuera declarado nulo y sin efecto, los restantes términos y condiciones permanecerán en vigor, sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.
- 8.4. Las Partes se comprometen a revisar y actualizar el presente Contrato en el supuesto de novedades o modificaciones normativas que afecten el objeto acordado en el mismo, y en especial tras la aprobación de la nueva Ley de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados, todo ello sin perjuicio de que dicha actualización sea gravosa para las Partes y éstas decidan la terminación del Contrato.

#### **NOVENA.- CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES**

*Sumisión a arbitraje:* Cualquier controversia que surja entre las Partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Contrato, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta estipulación de arbitraje, será sometida a arbitraje de derecho, regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

*Designación del colegio arbitral:* Las Partes nombrarán de común acuerdo un árbitro que deberá ser abogado en ejercicio. En el supuesto de que las Partes no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del árbitro, éste será nombrado por quien a la sazón sea el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

*Duración:* El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses, contados desde el día en que el último de los miembros del Tribunal Arbitral haya aceptado su cargo.

*Cumplimiento del laudo:* Las Partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El arbitraje tendrá lugar en Madrid y el idioma será el español. No obstante, estará permitida la presentación de documentos y la realización de declaraciones en otros idiomas, debiendo, en tal caso, realizarse la correspondiente traducción al español.

Las partes solicitarán del Árbitro que incluya en el Laudo arbitral decisión expresa sobre la condena en costas del arbitraje; esta decisión deberá ser

proporcional a la estimación, por el Árbitro, de las pretensiones ejercitadas por las Partes.

### **DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las Partes se obligan a respetar y cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, en relación a la obtención, tratamiento, comunicación y cesión a terceros de aquellos datos de carácter personal que, en su caso, pudieran obtener en el desarrollo de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

### **UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN**

11.1. Las Partes podrán resolver el presente Contrato en los siguientes supuestos:

- (i) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (ii) Actuación llevada a cabo por una de las Partes que genere un daño o perjuicio a la otra parte o impida el efectivo cumplimiento del presente Contrato.
- (iii) Transformación, fusión, modificación o sustitución de objetos sociales, disolución, cesión de su negocio y cualesquiera similares, incluyendo especialmente el cambio de control accionarial de sus matrices.
- (iv) Condena por sentencia firme o sanción administrativa impuesta a una de las Partes en el desarrollo de las actividades reguladas en el presente Contrato.
- (v) La declaración de concurso de acreedores de cualquiera de las Partes, con las limitaciones o requisitos establecidos en la Ley Concursal (Ley 22/2003).

11.2. La resolución en los supuestos anteriormente indicados será automática (sin sujeción al plazo establecido en la Estipulación Séptima del Contrato) debiendo liquidarse las Partes las obligaciones contractuales que en ese momento estuvieran pendientes, especialmente en relación con las comisiones derivadas de las actividades objeto del presente Contrato.

## **DUODÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO**

- 12.1. Las Partes se comprometen a mantener el presente Contrato en la más estricta confidencialidad. Cualquier información contenida en el mismo no podrá ser ni total ni parcialmente comunicada o transmitida a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.
- 12.2. Las Partes se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad toda aquella información y documentación a la que tengan acceso en el marco del desarrollo del Contrato, comprometiéndose a no divulgar a terceros la mencionada información y documentación, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, excepto en caso de concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:
- (i) Si alguna de las Partes debe revelar la información confidencial para dar cumplimiento a alguna norma jurídica, resolución judicial o administrativa o laudo arbitral.
  - (ii) En caso de que la información confidencial sea de carácter notorio o de conocimiento público, o pueda probarse que ya había sido divulgada públicamente con anterioridad.
- 12.3. Cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio, siendo asimismo cada Parte responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de la mencionada obligación de confidencialidad.
- 12.4. La obligación de confidencialidad será aplicable durante el periodo en que se encuentre en vigor el presente Contrato y durante un periodo de cinco años a contar desde la terminación del mismo.

## **DÉCIMOTERCERA.- RESPONSABILIDADES**

- 13.1. CNP IAM será responsable de las infracciones de la legislación sobre mediación en seguros privados que hubiera cometido CNP ASSURANCES y su red de distribución en el desarrollo de las actividades previstas en el presente Contrato, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otra índole en que pudiera incurrir CNP ASSURANCES, que será directamente imputable a dicha entidad.
- 13.2. No obstante lo anterior, CNP ASSURANCES deberá resarcir el daño sufrido por CNP IAM en aquellos supuestos en los que la infracción derive de un incumplimiento por parte de CNP ASSURANCES de los

términos y condiciones previstos en el presente Contrato o de la normativa que le sea de aplicación.

#### **DÉCIMOCUARTA.- NOTIFICACIONES**

14.1. Cualquier notificación o comunicación bajo o en relación con este Contrato se realizará por escrito y se entregará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo o por telefax (confirmado mediante carta en los 5 días siguientes), a la Parte destinataria de la notificación en la dirección establecida en esta Estipulación, o en aquellas direcciones que dicha Parte especifique mediante comunicación por escrito a la otra Parte.

14.2. A efectos de recibir las mencionadas notificaciones o comunicaciones las Partes designan las siguientes direcciones:

- (i) CNP IAM Sucursal en España  
Paseo de la Castellana 60- 3º  
28046 (Madrid)
  
- (ii) CNP ASSURANCES S.A, Sucursal en España  
Paseo de la Castellana 60- 3º  
28046 (Madrid)

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, las Partes firman el presente Contrato de Distribución por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo:

  
**CNP ASSURANCES, S.A.**  
Sucursal en España  
P.B.

D. Pablo González de Castejón Parages

En nombre y representación de  
**CNP ASSURANCES**

  
**CNP IAM**  
Sucursal en España  
P.D.

D. Pablo González de Castejón Parages

En nombre y representación de  
**CNP IAM**

**ANEXO I: Relación de productos de CNP IAM, Sucursal en España a distribuir por la red de distribución de CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España en base a las estipulaciones del presente Contrato.**

**AÑO 2005**

- UNIBROK G3. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000001 (seguro de protección de pagos)

**AÑO 2006**

- UNIBROK BANKPYME. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000002 (seguro de protección de pagos)

**AÑO 2007**

- FREEDOM FINANCE. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000006 (seguro de protección de pagos)
- GLOBAL FINANZ. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000007 (seguro de protección de pagos a prima única vinculado a hipotecas)
- GLOBAL FINANZ. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000008 (seguro de protección de pagos a prima única vinculado a préstamos personales)
- GLOBAL FINANZ. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000009 (seguro de protección de pagos a prima anual vinculado a hipotecas)
- CAJA BURGOS. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000014 (seguro de protección de pagos a prima única vinculado a hipotecas)
- CAJA BURGOS. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000015 (seguro de protección de pagos a prima única vinculado a préstamos personales)

**ANEXO II: Comisiones derivadas de la actividad de distribución de las pólizas de seguro de CNP IAM, Sucursal en España a través de la red de distribución de CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España.**

**AÑO 2005**

- UNIBROK G3 . Número de Contrato / acuerdo: 0 20000001 (seguro de protección de pagos)
  - Comisión aplicable sobre prima comercial: 12%

**AÑO 2006**

- UNIBROK BANKPYME. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000002 (seguro de protección de pagos)
  - Comisión aplicable sobre prima comercial: 12%

**AÑO 2007**

- FREEDOM FINANCE. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000006 (seguro de protección de pagos)
  - Comisión aplicable sobre prima comercial: 14,15%
- GLOBAL FINANZ. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000007 (seguro de protección de pagos a prima única vinculado a hipotecas)
  - Comisión aplicable sobre prima comercial: 18%
- GLOBAL FINANZ. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000008 (seguro de protección de pagos a prima única vinculado a préstamos personales)
  - Comisión aplicable sobre prima comercial: 18%
- GLOBAL FINANZ. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000009 (seguro de protección de pagos a prima anual vinculado a hipotecas)
  - Comisión aplicable sobre prima comercial: 15%
- CAJA BURGOS. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000014 (seguro de protección de pagos a prima única vinculado a hipotecas)

- Comisión aplicable sobre prima comercial: 12%
- CAJA BURGOS. Número de Contrato / acuerdo: 0 20000015 (seguro de protección de pagos a prima única vinculado a préstamos personales)
  - Comisión aplicable sobre prima comercial: 12%